

GOBIERNO LOCAL DE SANTA ANA

REGLAMENTO DE ÉTICA DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA

Publicado en La Gaceta N°90 del 12 de mayo de 2008.

Para los efectos legales correspondientes, el Concejo Municipal de Santa Ana, comunica que en la sesión ordinaria N° 94 celebrada el 11 de marzo del 2008, aprobó el siguiente

Considerando

Que la Policía Municipal de Santa Ana es preventiva, presencial, auxiliar y de cooperación a la ciudadanía, en su condición de policía local no represiva, capacitada y formada en valores cívicos.

Reconociendo: Que la Policía Municipal trabajará en el nivel local bajo principios de cooperación mutua con los cuerpos policiales existentes en el país.

Considerando: Que la Policía Municipal de Santa Ana estará orientada a dar una respuesta adecuada, a las personas o a los grupos organizados de la localidad, para resolver los problemas de inseguridad ciudadana en el cantón.

Son deberes y obligaciones éticos de la Policía Municipal, los siguientes:

Artículo 1°—El servicio de seguridad y vigilancia programado por la Municipalidad de Santa Ana, constituye la Policía Municipal de Santa Ana, la cual tiene el deber de cumplir con el Reglamento de la Seguridad y Vigilancia Municipal, respetando el ordenamiento jurídico y la naturaleza del servicio policial. Para lo anterior, deberán cumplir con los siguientes deberes:

a) Velar el orden público, la vigilancia y la seguridad de los habitantes de Santa Ana, proteger sus bienes, cooperar en la protección de los recursos naturales, prevenir la delincuencia, y cumplir con todos los demás deberes que le impone el ordenamiento jurídico y este reglamento.

b) Observar en todo momento los deberes que le impone los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, así como los deberes que se desprenden de la misión y visión institucional, sirviendo a la comunidad de Santa Ana mediante la investigación para la prevención de las manifestaciones de delincuencia, teniendo siempre presente que su función profesional está enmarcada dentro de el espíritu de servicio municipal, el bien común, y el compromiso con los habitantes de nuestro cantón.

Artículo 2º—Los miembros de Policía Municipal de Santa Ana tienen el deber de capacitarse continuamente para el desempeño de sus funciones y ejercer la profesión policial de manera eficiente, objetiva, imparcial, con estricta observancia de los principios que caracterizan la actuación policial, para lo cual deberán cumplir con los siguientes aspectos:

- a) Participar en los procesos de capacitación sobre el marco de legalidad que regula la esfera de sus actuaciones como Policía Municipal, así como de los aspectos teóricos y operacionales propios de su profesión, con la finalidad de que el desempeño en la función policial se realice conforme a los principios y valores de la función pública y con calidad profesional.
- b) Cumplir con su trabajo, ante todo con la verdad, entendida ésta como la correspondencia de los juicios profesionales, con la realidad objetiva de los hechos, debiéndose respaldar el trabajo profesional con el empleo de la técnica policial como modelo de transparencia que otorga credibilidad, objetividad y solidez a la labor policial.
- c) Actuar con total objetividad e imparcialidad, sin discriminar entre las personas en razón de su condición social, cultural, económica, sus creencias religiosas o ideas políticas, preferencia sexual, de género, procedencia, edad o por los roles que pudieran tener en la sociedad.

Artículo 3º—En razón de que la investidura de la Policía Municipal de Santa Ana, se ostenta las veinticuatro horas del día, durante todos los días del año, la conducta de los miembros de esta, debe ajustarse a los más altos ideales de dignidad humana y a los principios de urbanidad, buenas costumbres y sana convivencia social. En virtud de ello, deberán observar las siguientes reglas:

- a) Conducirse de manera atenta, cordial, educada, amable, cortés, respetuosa, tolerante, comprensiva, diligente, eficiente, solidaria y cívica, tanto en el ejercicio profesional, como en el desempeño del cargo y en su vida privada.
- b) Actuar bajo el principio de conciencia de grupo, teniendo presente que el trabajo policial municipal es fundamentalmente trabajo en equipo, de conformidad con parámetros de cooperación, coordinación y lealtad en las tareas que se realizan. Por consiguiente, deben propiciar y mantener relaciones de respeto, disposición y buen ánimo para con sus compañeros, superiores y colaboradores subalternos, en aras de un ambiente laboral armónico y cordial.
- c) Abstenerse de emitir comentarios que puedan incidir negativamente en la honra o reputación de sus compañeros, de sus superiores o de sus subalternos o de civiles que puedan afectar la buena imagen de la Municipalidad de Santa Ana. En caso de tener noticia sobre cualquier irregularidad, el servidor deberá plantear el asunto ante su jefe inmediato, para seguir la cadena de mando respectiva y hacer lo que en derecho

corresponda.

d) Abstenerse de realizar durante su jornada laboral, su vida privada y aún durante su tiempo libre, cualquier acto de corrupción que comprometa la investidura policial.

Artículo 4°—Los miembros de la Policía Municipal de Santa Ana, en el desempeño de sus tareas, deben respetar la dignidad y los derechos humanos. Debe tratarse a todas las víctimas del delito con compasión y respeto, y protegerse en particular su seguridad e intimidad.

Deberán velar por la salud física y psicológica de las personas bajo su custodia, asegurando su protección y procurarles atención médica cuando sea preciso. Debe garantizarse que a todos los detenidos se les permite comunicarse sin demora con sus familiares y su abogado.

En ningún caso podrán infligir, instigar o tolerar la aplicación de medidas que atenten contra la integridad física o psicológica de las personas, con el objeto de obtener informaciones o confesiones, ni se podrá aceptar la tortura, los tratos ilegítimos, inhumanos o degradantes.

Todas las personas tienen derecho a igual protección de la ley, sin discriminación de ninguna clase, y especialmente frente a la violencia y las amenazas. Especial atención merece la protección de grupos potencialmente vulnerables, como niños, ancianos, mujeres, refugiados, desplazados y miembros de grupos minoritarios.

Artículo 5°—Durante los procedimientos utilizados para hacer cumplir la ley, los funcionarios podrán utilizar la fuerza cuando sea necesario, y en la medida que lo requiera el desempeño de sus funciones.

Harán uso de sus armas cuando exista un peligro inminente o actual que ponga en riesgo sus vidas, su integridad física o la de terceras personas o de un bien jurídico tutelado.

En todo caso, las acciones de este tipo deben estar regidas por los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 6°—Los funcionarios que por razón de su cargo tengan conocimiento de asuntos confidenciales, respetarán el secreto profesional que los obliga, con el propósito de proteger la investigación policial y la honra de las personas, sin perjuicio de recibir una orden judicial al respecto.

Artículo 7°—Los servidores de esta Policía Municipal, bajo ninguna circunstancia deben cometer actos de corrupción ni tolerarlos en su presencia. Asimismo, están obligados a rechazar esos actos y a denunciar a quienes los cometan.

Para ello, deberán observar las siguientes disposiciones:

- a) Actuar en todo momento con probidad y honradez, rechazando vigorosamente y denunciando toda acción u omisión que pueda conducir a actos de corrupción o cualquier otra conducta contraria al ordenamiento jurídico. El abstenerse de denunciar estas actuaciones se considera falta grave en el cumplimiento del deber policial.
- b) Abstenerse de sugerir, solicitar, recibir estipendio, dádiva, donación o ventaja para sí o para un tercero o por su investidura hacer que una persona realice un acto que no esté obligado a hacer.
- c) Abstenerse de utilizar su investidura o las facilidades que otorga la Municipalidad, para cometer cualquier tipo de abuso en contra de las personas, o para procurarse alguna ventaja para sí o para un tercero.
- d) Abstenerse de utilizar o propiciar el uso de herramientas y equipo asignado, para asuntos ajenos a la naturaleza de la función policial y a la Municipalidad de Santa Ana.

Artículo 8°—Los servidores policiales tienen el deber de guardar compostura y disciplina en todo momento dentro y fuera del servicio mantener buena presentación personal, portar el uniforme oficial completo, con decoro y aseo, de modo que sea representativo de la buena imagen y reputación que corresponde a los miembros de esta policía y buen nombre de la Municipalidad de Santa Ana.

Igualmente, deberán velar activamente por la custodia y conservación de los bienes municipales de modo que no venga a menos el prestigio y la buena imagen del servicio, ni de la Municipalidad de Santa Ana.

Artículo 9°—Los servidores policiales tienen el deber de realizar su labor con una proyección a la comunidad, propiciando buenas relaciones y eficientes mecanismos de comunicación con los habitantes del cantón de Santa Ana.

Deben mantener una actitud diligente para brindar consejo y orientación en materia de prevención, con respecto a situaciones de riesgo para la seguridad de las personas y de sus bienes, conforme las políticas y programas preventivos de seguridad comunitaria establecidos.

Artículo 10. —Los funcionarios policiales cultivarán el “honor y decoro policial”, como suprema cualidad moral que los impulsa a cumplir sus deberes profesionales plenamente. Además, procederán a informar a su superior cuando exista conflicto de intereses personales para la atención de un caso, solicitando que sea asignado a otro oficial que puede asegurar la imparcialidad del cumplimiento.

Artículo 11. —El incumplimiento de los principios y deberes éticos comprendidos en el presente Reglamento conllevará las sanciones que correspondan, según la gravedad de las circunstancias y conforme las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la relación de servicio de la Policía Municipal de Santa Ana, previa instauración del debido proceso administrativo para tales efectos, sin perjuicio de otras responsabilidades que se pudieran derivar de la conducta reprochable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este proyecto de Reglamento se somete a consulta pública por un lapso de diez días hábiles, vencido se pronunciará sobre el fondo.

Santa Ana, 30 de abril del 2008. —Ana Virginia Guzmán Sibaja, Secretaria Municipal. —1 vez.—(39586).